



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00039- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de noviembre de dos mil veintidós

Frente a la solicitud presentada por la parte solicitante, se remite al auto del 06 de agosto de 2021, mediante el cual el Despacho ya resolvió sobre la misma; sin que sea procedente pronunciarse nuevamente; toda vez que los términos son perentorios e improrrogables.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 144.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 04/11/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f74fa21e899828c0edd84b9610f66281328a61a26c04dd0de37f44222848d3d**

Documento generado en 03/11/2022 09:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto Interlocutorio	710
Radicado	05266 31 10 001 2021-00040- 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
Demandado	JORGE HUGO BURITICÁ OBANDO
Tema	EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA
Subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO - ANTIOQUIA

Envigado, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada el señor JORGE HUGO BURITICÁ OBANDO, no presentó oposición a las pretensiones de la demanda interpuesta en su contra por ISABELA BURITICÁ GIRALDO, representada por su madre LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO, es factible ordenar seguir adelante la ejecución, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO, en representación de la menor de edad ISABELA BURITICÁ GIRALDO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de ejecución por alimentos en contra del señor JORGE HUGO BURITICÁ OBANDO, con el fin de que éste proceda al pago de las cuotas alimentarias que le adeuda; obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en el acta de conciliación celebrada el día 29 de julio de 2020 en la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 02 de marzo de 2021, esta judicatura, procedió a librar mandamiento de pago en favor de LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO en contra del señor JORGE HUGO BURITICÁ OBANDO, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.175.635,00), por las cuotas alimentarias causadas y debidas desde agosto de 2020 a enero de 2021, así:

Vigencia	Vr. %	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-------	--------	-----------	-------------------------

Desde	Hasta	ipc Dic. Año Anterior	Alimentarias		Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-agosto-20	31-agosto-20		200.000,00		Valor	Folio	0,00
1-agosto-20	31-agosto-20	3,80%	70.000,00				70.000,00
1-septiembre-20	30-septiembre-20	3,80%					70.000,00
1-octubre-20	31-octubre-20	3,80%	200.000,00				270.000,00
1-noviembre-20	30-noviembre-20	3,80%	200.000,00				470.000,00
1-diciembre-20	31-diciembre-20	3,80%	200.000,00	150.000,00			820.000,00
1-enero-21	31-enero-21	1,61%	203.220,00	152.415,00			1.175.635,00
				0,00			1.175.635,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

De igual manera, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generarán a partir del mes de febrero de 2021, y las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

Después de varios intentos de notificación personal y por aviso, dado el cambio de la dirección de notificación que solicito la abogada de la parte demandante, el día 19 de septiembre de 2022 el señor JORGE HUGO BURITACA se presenta ante el despacho, a quien se le hace a su vez notificación personal del auto del 02 de marzo de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva de alimentos; y este no se pronunció al respecto.

Se ordenó la notificación del mandamiento de pago al demandado, la cual se perfeccionó el día 19 de septiembre de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda no se opuso a las pretensiones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en las obligaciones fijadas a cargo del demandado, contenidas en el acta de conciliación celebrada el día 29 de julio de 2020 en la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado.

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones el ejecutado guardó silencio, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

IV. CONCLUSIÓN:

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 02 de marzo de 2021, condenándose adicionalmente en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sígase adelante con la ejecución en favor de LILIANA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO en contra del señor JORGE HUGO BURITICÁ OBANDO, por la suma de UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$1.175.635,00), por las cuotas alimentarias causadas y debidas desde agosto de 2020 a enero de 2021, así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta		Alimentarias		Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-agosto-20	31-agosto-20		200.000,00		Valor	Folio
1-agosto-20	31-agosto-20	3,80%	70.000,00			70.000,00
1-sept-20	30-sep-20	3,80%				70.000,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	200.000,00			270.000,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	200.000,00			470.000,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	200.000,00	150.000,00		820.000,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	203.220,00	152.415,00		1.175.635,00
				0,00		1.175.635,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO.- Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generaron a partir del mes de febrero de 2021, más sus respectivos intereses a partir de la fecha en que se hagan exigibles, las cuales se liquidarán en la misma forma del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaría practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$118.000.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/11/2022</u></p> <p style="text-align: right;"> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da938be4f718ed8c1ff04dfaf2ca9845d99c9ae5ceeedc65c91d00c6616879d2**
Documento generado en 03/11/2022 09:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	712
Radicado:	05266 31 10 001 2021 00181 00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ
Demandados:	GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA
Tema y subtemas:	EJECUTIVO POR HONORARIOS TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS, instaurada por VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ, en contra de GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA.

CONSIDERACIONES.

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 09 de septiembre de 2022, notificado por estados electrónicos Nº 118 del 12 de septiembre de 2022, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS, instaurada por VÍCTOR HUGO CANO

ORTIZ, en contra de GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS, instaurada por VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ, en contra de GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del numeral segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO.- ORDENAR el Levantamiento de la Medida Cautelar de EMBARGO y SECUESTRO sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 029-0003440, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sopetrán; sin embargo, so se hace necesario la expedición de oficio, teniendo en cuenta que la medida no se encuentra perfeccionada.

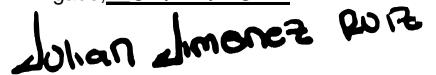
CUARTO.- DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguese a la parte actora.

QUINTO.- No hay condena en costas.

SEXTO.- ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/11/2022</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552e326669e7910f2541734e5f92233ba977eab736fba23008bacb312c28b8b**
Documento generado en 03/11/2022 09:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

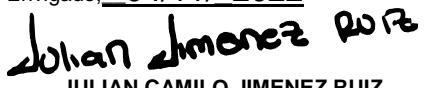


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00420- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de noviembre de dos mil veintidós.

Conforme lo solicitan las partes, se autoriza a designar como interprete en el presente proceso para que asista en la diligencia tanto al señor Parth Shri Tewar, a la señora Grace Lusheng Chew y al Despacho, a la profesional Gloria María Mejía Ramírez; correspondiéndole a la parte demandante la carga de hacer comparecer a la misma a la audiencia.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>144</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>04/11/ 2022</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83af4ba122ead77f93ce22c1a86014259f9ccf308fc3d074d19e16a679cddcc8**

Documento generado en 03/11/2022 09:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	711
Radicado	05266 31 10 001 2022-00141- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA.
Demandado	DAVID MEJÍA MAYA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de noviembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *"la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 09 de marzo de 2023 a las 8:30 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al subsanar requisitos y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.
- Se requiere al señor DAVID MEJÍA MAYA para que allegue copia completa de la historia clínica allegada en la contestación de la demanda expedida por SAMEIN, dicha prueba la deberá llegar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.
- Igualmente se requiere al demandado, para que en el mismo término informe si las fotos y los recibos aportados en la contestación de la demanda corresponden a la evidencia que tiene como pago de la cuota alimentaria, vestuario y educación, en caso negativo allegará los recibos o cualquier otro medio por el cual acrediten los pagos desde el 2016 a la fecha.
- Con relación a que la parte demandante deja a disposición del Despacho un celular, lo mismo no constituye una prueba, pues en caso de pretender hacer valer conversaciones de WhatsApp debió allegar los pantallazos correspondientes.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a DIANA MARCELA CARRASQUILLA AGUILAR, ALEJANDRO ZAPATA CARRASQUILLA, ANA MARÍA DURANGO CARRASQUILLA y MARÍA DEL PILAR MAYA.

Interrogatorio de parte:

Al señor DAVID MEJÍA MAYA.

AUTO INTERLOCUTORIO 711 RADICADO 2022-00141-00
PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a MARÍA DEL PILAR MAYA Y JUAN DAVID GONZÁLEZ.

Interrogatorio de parte:

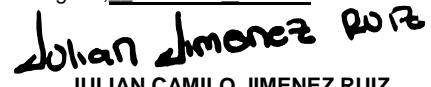
A CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA.

Entrevista:

A través de la asistente social se realizará entrevista a la menor de edad involucrada en este trámite sobre el objeto del presente proceso.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/11/ 2022</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc647807e960665290af268b55d2d7d34a5b4ef816d303796985642d5f4132d**

Documento generado en 03/11/2022 09:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

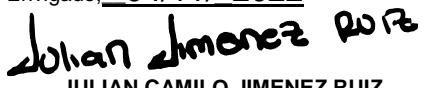


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00158- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de noviembre de dos mil veintidós.

Conforme lo solicitan las partes, se autoriza a designar como interprete en el presente proceso para que asista en la diligencia tanto al señor Parth Shri Tewar, a la señora Grace Lusheng Chew y al Despacho, a la profesional Gloria María Mejía Ramírez; correspondiéndole a la parte demandante la carga de hacer comparecer a la misma a la audiencia.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>144</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>04/11/ 2022</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b794a82f04f13aa018761deb7f006a980277f7937a761086b5b5878916181e0

Documento generado en 03/11/2022 09:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00226- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de noviembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería a la abogada DORIS STELLA LEON ANGARITA con tarjeta profesional No. 153.748 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la señora AMANDA ECHEVERRI DE ARISMENDY dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora AMANDA ECHEVERRI DE ARISMENDY a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>144</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>04/11/2022</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937c64075a1e807d4421544ef00fc1e5623aec7577de3a17f8af04dca23768d9

Documento generado en 03/11/2022 09:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022-00311- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de noviembre de dos mil veintidós

Luego de observar los pantallazos de WhatsApp no se evidencia de los mismo que el medio digital corresponde a MILENI ELIZABETH MAZO MACIAS y tampoco se allega comunicaciones o conversaciones en las cuales se acredite que es el utilizado por la persona por notificar (artículo 7º de la Ley 2213 de 2022); motivo por el cual la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto del 29 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 04/11/2022


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb3ed6314fc9076bf4350c6673b05329aab2f5fac59e6b13ac1c45588a743b51

Documento generado en 03/11/2022 09:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00342- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de noviembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; además, se le notificó todas las providencias que se notificaron por de estados el 04 de octubre de 2022, cuando se debía solo notificar la del presente proceso.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 04/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda77b81d06cbaf63223d72cd426073592568c0a72241aac526da3b71eb52625**

Documento generado en 03/11/2022 09:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00354- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Se autoriza a la parte demandante a notificar al señor LUIS JAVIER CUARTAS ACEVEDO en la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, esto es, luisjaviercuartas@gmail.com.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>144</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>04/11/ 2022</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d456b1276508913d1ed01efa2f816ac6a1344f0b67181b81edb29cab85f742

Documento generado en 03/11/2022 09:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	713
RADICADO	05266 31 10 2022-00369-00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	JANNETH RAVE ESTRADA
DEMANDADO	YONNY RAVE ESTRADA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de noviembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 24 de octubre de 2022 se inadmitió nuevamente la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora JANNETH RAVE ESTRADA en contra del señor YONNY RAVE ESTRADA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 144. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 04/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9680813c198bde5a5cdada0b3b396effb7d313ddb17751cdd714ab6c3bfa5fc7**
Documento generado en 03/11/2022 09:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>